

SENTENCIA N° 282/17

Expte.: 127/926/2017

(Expte. DGR N°12.748/376-A-2015)

En San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de Junio de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "AYALA, LUIS MANUEL s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 127/926/2017".

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° M 1789/16 dictada por la Autoridad de Aplicación (art. 12 Código Tributario Provincial).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° Código Tributario Provincial), tal como surge en autos.

Se advierte en el presente caso que la infracción que motivó la aplicación de la multa se verificó por la falta de presentación de la declaración jurada a su vencimiento (periodo 05 a 12/2014); de donde resulta que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873 con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9013, que en texto ordenado expresa: "*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2015 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones*".

La infracción objeto del presente recurso data de fecha anterior al 31/05/2015.



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Expte. N° 127/926/2017

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

San Miguel de Tucumán

Web: www.tfa-tuc.gov.ar

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 3

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por Luis Manuel Ayala en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8.873, con las modificaciones introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9.013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa aplicada por la Resolución Nº M 1789/16 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por Luis Manuel Ayala en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
2. **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8.873, con las modificaciones introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9.013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa multa aplicada por la Resolución Nº M 1789/16 de fecha 29/12/16 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.-

HÁGASE SABER,

emi

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

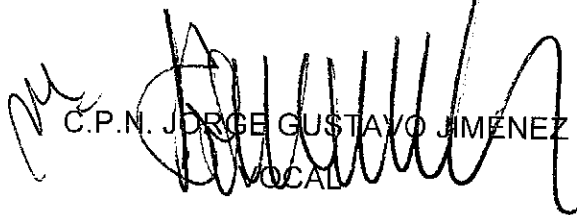
DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. Nº 127/926/2017
San Martín 362, 3º Piso, Block 2

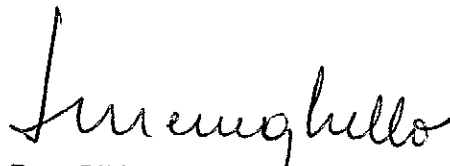
San Miguel de Tucumán

Web: www.tfa-tuc.gov.ar
Tel. 0381-4979459 Página 2 de 3



C.P.N. JORGE GUSTAYO JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MÍ



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA

